



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DCB 2441/2014
Cochabamba, 11 de septiembre de 2014

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa “**GNV LA YAMBATEÑA**”, representada legalmente por **NANCY ALARCON DE LOAYZA** con C.I. 3726521 de Cochabamba, a través de la cual solicitó **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma de condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que, mediante Resolución DCB 1743/2014 de 03 de julio de 2014, se autoriza la instalación del Taller de Conversión a GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**” a ser ubicado en la Av. 6 de Agosto y Calle Mizque N° 3141, zona Kanata, del Departamento de Cochabamba.

Que, mediante Informe DCB 0503/2014 de 04 de septiembre de 2014, se concluyó que el Taller de Conversión de GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**”, cumple con los requisitos de infraestructura básica establecidos en los artículos 94 y 95 del Reglamento y recomienda autorizar la operación del Taller de Conversión a GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**”, y la respectiva Licencia de Operación.

Que, el Informe Legal DCB 0518/2014 de 11 de septiembre de 2014, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda la autorización de operación y la licencia de operación a favor de la empresa “**GNV LA YAMBATEÑA**”

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso b) de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los jefes de Unidad Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ámbito de su



Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Tel. Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4207 • Casilla 4295 • E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1705, casi 4to. anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel. (591-3) 345 3124 - 345 3125 • Fax: (591-3) 345 6113

Tarija: Calle Indavi N° 930 Edif. Vittorio Bogue A° Of. A-1 • Tel. (591-4) 634 9966 - 636 8627 • Fax: (591-4) 611 3719

Cochabamba: Calle Nester Galindo N° 1468 • Tel. (591-4) 118 5025 - 448 5025 - 411 7100 - 441 7117 • Fax: (591-4) 416 9113

Sucre: Casilla 120 N° 1018 oficinas de Tránsito • Tel. (591-4) 643 1000 • Fax: (591-4) 643 1000

www.anh.gob.bo

jurisdicción y competencia, Emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Autorización de Construcción y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

POR TANTO;

El Jefe de Unidad Distrital del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**”, representado legalmente por **NANCY ALARCON DE LOAYZA** con C.I. 3726521 de Cochabamba, la **OPERACIÓN** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

SEGUNDO.- Otorgar a favor del Taller de Conversión a GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**”, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. 6 de Agosto y Calle Mizque N° 3141, zona Kanata, del Departamento de Cochabamba.

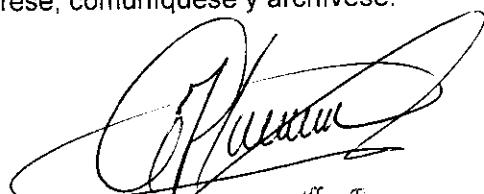
TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del **REGLAMENTO**.

CUARTO.- El Taller de Conversión a GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El Taller de Conversión a GNV “**GNV LA YAMBATEÑA**”, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **REGLAMENTO**, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente.

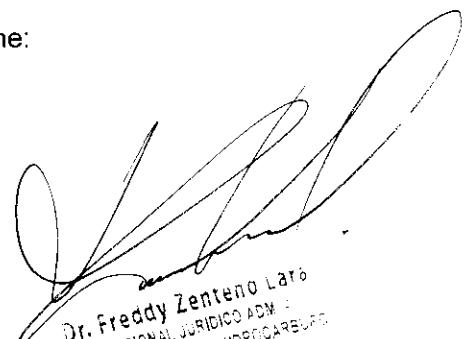
SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del **REGLAMENTO**.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Lic. José Luis Bustillo F.
JEFE UNIDAD DISTRITAL COCHABAMBA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Dr. Freddy Zenteno Lato
PROFESIONAL JURÍDICO ADM.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DEPARTAMENTO COCHABAMBA